Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)

Digitally signed by PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
Date: 2026.09.23 15:25:31 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 24 de setiembre del 2026

AÑO CXLVIII | **Nº 180** | **152 páginas**



55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Exp:26-000191-0180-CI-6.—Juzgado Primero Civil de San José. 17 de abril del año 2026. MSc. Adriana Orocú Chavarría, Jueza.—1 vez.—(IN202601125316).

Se hace saber que en este Despacho la Municipalidad de Quepos representada por Patricia Bolaños Murillo, mayor, vecina del cantón de Quepos, cédula de identidad N° 6-0174-0642, han promovido diligencias de nombramiento de liquidador. Se concede un término de quince días a partir de la publicación de este edicto a todos los interesados a fin de que se presenten en defensa de sus derechos. Lo anterior por ordenarse así en proceso diligencias de nombramiento de liquidador de Municipalidad de Quepos. Expediente N° 19-000004-0425-CI.—Juzgado Civil y Trabajo de Quepos, (Materia Civil). Hora y fecha de emisión: once horas con dos minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintiséis.—Lic. Cristina Cruz Montero, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN202601125324).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar liquidador y tomar acuerdos sobre la sociedad Desarrollos Habitacionales Bettercolors S. A., cédula jurídica N° 3-101-456688, para lo cual se les convoca a una asamblea de accionistas a realizarse a las nueve horas del veinte de octubre del dos mil veintiséis en el domicilio social de tal persona jurídica, sea San José, Los Yoses, de la primera entrada, cien metros al sur, casa blanca esquinera, frente a Club Alemán, asamblea en la que se conocerán los siguientes puntos: a. Presentación de informe contable y acuerdo de capitalización de dineros invertidos por los socios según los balances contables. b. Acuerdo de disolución de Desarrollos Habitacionales Bettercolors S. A., entidad que es titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-456688. c. Acuerdo de designación de liquidador de Desarrollos Habitacionales Bettercolors S. A., entidad que es titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-456688. d. Autorización al liquidador para que proceda con la venta del inmueble propiedad de Desarrollos Habitacionales Bettercolors S. A., entidad que es titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-456688. e. Designación de Notario Público para protocolizar los acuerdos que resulten de interés o bien que deban ser inscritos en el Registro Mercantil. f. Declaratoria de firmeza de los acuerdos y cierre de la asamblea. Lo anterior por ordenarse así en proceso Convocatoria asamblea accionistas de promovido por José Luis López Lopez. Expediente N° 26-000041-0182-CI.—Juzgado Tercero Civil de San José.—Rafael Montero Leitón, Juez.—1 vez.—(IN202601125505).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Hermenegilda Yinette Grijalba Baltodano mayor, viuda, ama de casa, documento de identidad 0501660924, vecina de Guanacaste, Nambí de Nicoya, del Salón Amadita, 175 metros norte, en el cual pretende cambiarse el nombre a Yinette mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Exp:26-000078-2018-CI-7.—Juzgado Civil y Trabajo del II Circuito Judicial de Guanacaste (Civil). Hora y fecha de emisión: catorce horas con cuarenta y uno minutos del diecinueve de agosto del dos mil veintiséis.—Licda. Jenny Francisca Esquivel Rodríguez, Jueza.—1 vez.—(IN202601125526).


Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 4-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los ordinales nueve, párrafo tres; noventa y nueve y ciento dos de la Constitución Política y el numeral doce, inciso a), del Código Electoral; y,

Considerando:

I.—Que este Tribunal goza de potestad reglamentaria en materia electoral y podrá regular aquellos aspectos que resulten necesarios, con la finalidad de establecer de forma oportuna las normas a las cuales deben someterse las agrupaciones políticas, a fin de cumplir con los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral.

II.—Que resulta necesario reglamentar las disposiciones atinentes al cómputo del quórum de las asambleas partidarias, el plazo para concluir el proceso de renovación de estructuras, la competencia para solicitar la cancelación de las asambleas de partidos políticos, la presentación de las actas protocolizadas en las asambleas que sean solicitadas por la cuarta parte de los miembros que integran el órgano y, la notificación a agrupaciones partidarias que hayan sido declaradas inactivas.

III.—En atención a las evaluaciones periódicas de los procesos electorales, los plazos legalmente establecidos, el número de partidos políticos inscritos y el uso de nuevas tecnologías que permiten realizar trámites administrativos de forma ágil, oportuna y segura, resulta necesario realizar ajustes e incorporar algunos aspectos no contemplados a la fecha en el citado reglamento. **Por tanto**,

DECRETA:

MODIFIQUENSE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5, 10, 16, 18 Y 21 DEL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PARTIDARIAS, TRANSFORMACIÓN DE ESCALA Y FISCALIZACIÓN DE ASAMBLEAS

para que en adelante se lean así:

*"**Artículo 2º**—Los partidos políticos deberán contar obligatoriamente, dentro de su estructura interna, con los órganos que se establecen en el Capítulo IV del Código Electoral: asambleas territoriales de acuerdo con la escala de la agrupación política; un comité ejecutivo con sus*

suplencias y una fiscalía por cada una de esas asambleas territoriales; un tribunal de ética y disciplina con su respectiva instancia de alzada; y, un tribunal de elecciones internas, cuya conformación mínima de estos tribunales deberá ser de tres miembros.

Los partidos políticos tienen la potestad de complementar su estructura interna con órganos adicionales y, además, pueden incrementar el número de personas delegadas territoriales que integran sus asambleas, siempre que ese aumento se cumpla, de manera igualitaria, en todas las asambleas de la circunscripción correspondiente; en caso de que el delegado adicional figure, además, como delegado territorial, su participación, para efectos de quórum en esa asamblea, se contabilizará solo una vez.

De igual manera, los partidos podrán ampliar sus asambleas partidarias con personas delegadas adicionales a las territoriales, siempre que el total de miembros adicionales sea inferior al número de delegados territoriales. Todas las designaciones anteriores deberán realizarse mediante voto secreto."

*"**Artículo 3º**—En la conformación, transformación y renovación de estructuras partidarias deberá respetarse el principio de paridad de género, lo que implica que las estructuras partidarias pares se integrarán con un 50% de mujeres y 50% de hombres. En aquellas cuya conformación sea impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Dicha paridad deberá garantizarse tanto en los miembros propietarios como en los suplentes del órgano."*

*"**Artículo 5º**—Los partidos políticos no podrán celebrar en una misma fecha, una asamblea cantonal y sus respectivas asambleas distritales, en caso de que estas últimas se encuentren previstas como parte de su estructura. La misma regla aplicará respecto de una asamblea provincial y sus cantonales, así como de la asamblea nacional y sus provinciales.*

Asimismo, no podrán convocarse, para una misma fecha, dos asambleas de idéntica escala, en una misma circunscripción, aunque tengan agendas diferentes. Entre la celebración de esas asambleas deberá mediar un plazo no menor de ocho días hábiles, cuando los acuerdos de la asamblea inferior puedan incidir en la asamblea siguiente.

El proceso de renovación de estructuras deberá concluirse dentro de los dos años siguientes a su inicio; el cómputo de este plazo iniciará con la convocatoria a la primera asamblea. En caso de que la agrupación política no concluya la renovación en dicho plazo deberá iniciar el proceso de nuevo."

*"**Artículo 10**.—Las solicitudes de fiscalización de asambleas partidarias deberán gestionarse únicamente en los formularios digitales que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos ponga a disposición de los partidos para tales efectos y a través del sistema habilitado para este fin en la Plataforma Electrónica de Servicios para Partidos Políticos. Dichas solicitudes deberán presentarse con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea y serán suscritas por cualquiera de los miembros del comité ejecutivo superior de la agrupación política o por quien indiquen los estatutos. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo o en formularios distintos a los indicados se tendrán por no presentadas y serán rechazadas de plano. Se exceptúa de la presentación en los formularios señalados las solicitudes planteadas conforme a lo dispuesto en el artículo 52 inciso g) del Código Electoral, cuando convoque la cuarta parte de los integrantes del órgano respectivo.*

Para proceder con la cancelación de las asambleas, antes de su celebración, deberá presentarse el documento debidamente firmado por el miembro del comité ejecutivo superior que presentó la respectiva solicitud."

*"**Artículo 16**.—Las agrupaciones políticas que deseen participar, individualmente o en coalición, en las elecciones presidenciales, legislativas o municipales, deberán haber concluido el proceso de renovación de sus órganos internos, dentro de los seis meses previos al día de la elección en que pretendan participar.*

En casos excepcionales, la Administración Electoral podrá otorgar un mes adicional para la conclusión de dicha renovación de estructuras, la cual deberá estar concluida, en este supuesto, dentro de los cinco meses previos al día de la respectiva elección.

Los partidos políticos podrán solicitar la fiscalización de asambleas para renovar sus estructuras, en cualquier tiempo y hasta antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 60 del Código Electoral para dictar resoluciones ordenando la inscripción de partidos políticos (hasta antes de los 6 meses previos a la respectiva elección). De concurrir una situación excepcional, en los términos del párrafo anterior, la solicitud de fiscalización podrá realizarse en cualquier tiempo y hasta antes de los cinco meses previos a la elección.

La Dirección General de Registro Electoral a través del Departamento de Registro de Partidos Políticos, a partir de esta fecha, solo fiscalizara asambleas partidarias relacionados con el proceso de renovación de estructuras de los partidos políticos que no pretendan participar en la elección o bien de aquellos que hayan concluido en tiempo dicho proceso y que el motivo sea completarlo.

Los partidos políticos declarados inactivos que pretendan participar en un proceso electoral deberán haber iniciado el proceso de integración de sus nuevas estructuras a más tardar un año antes de las votaciones en las que aspiren a presentar candidaturas. De no hacerlo dentro de ese plazo, no podrán presentar candidaturas para competir por los cargos de elección popular.

Se tendrá por concluido el proceso cuando se realice la asamblea superior, según la escala del partido político, y el Registro Electoral haya acreditado los acuerdos adoptados, previa presentación del acta respectiva debidamente consignada en los libros de actas legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos y certificada por parte de la agrupación. Ningún acuerdo adoptado podrá surtir eficacia frente a terceros hasta su inscripción ante dicho Registro."

*"**Artículo 18**.—El partido político deberá levantar un acta de todas las asambleas partidarias que celebre, en la que se harán constar todos los aspectos discutidos, así como el detalle de los acuerdos adoptados. Tratándose de asambleas superiores, esas actas serán asentadas en los libros a que hace referencia el artículo 57 del Código Electoral.*

Cuando se trate de los actos señalados en el numeral 56 del mismo Código, debe presentarse copia asentada en el libro de actas y certificada del acta correspondiente ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, para su acreditación.

En el caso de las agrupaciones políticas en proceso de conformación, así como aquellas asambleas que se celebren a solicitud de la cuarta parte de sus integrantes, deberán presentar las actas de sus asambleas superiores debidamente protocolizadas.

De existir alguna inconsistencia u omisión, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos o el Departamento de Registro de Partidos Políticos, previo a resolver lo correspondiente, prevendrá al partido para que lo subsane, otorgándole un plazo prudencial que, en ningún caso, podrá exceder de quince días hábiles."

*"**Artículo 21**.—Transcurrido un año contado a partir del vencimiento de sus estructuras, sin que la agrupación política haya realizado gestiones para renovar sus asambleas y órganos internos, podrá ser declarada como inactiva mediante resolución dictada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la cual se publicará, por única vez, en el Diario Oficial, ante la imposibilidad de notificar a personeros partidarios por encontrarse vencidos sus nombramientos. Además, se comunicará a la entidad bancaria en la que, según el último registro, la agrupación tenía abierta la cuenta única a que se refiere el artículo 127 del Código Electoral. Tal declaratoria no implica la cancelación del asiento de su inscripción.*

Cuando un partido se encuentre inactivo, no será necesario notificarle las decisiones o circulares de alcance general, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos 132 y 135 del Código Electoral y en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución.

Para volver a considerarse "activo", el partido político deberá acreditar la designación completa del nuevo comité ejecutivo superior, una vez verificados satisfactoriamente todos los procesos internos para ello.

Cuando un partido político se encuentre inactivo y desee reactivarse, corresponderá a quienes ocupaban los cargos de miembros del Comité Ejecutivo Superior, hasta antes del vencimiento de la estructura, solicitar la autorización a la Administración Electoral para llevar a cabo el proceso.

En caso de que todos los miembros de ese órgano ejecutivo superior hubieran renunciado o no tengan interés en renovar la estructura, deberá celebrarse una asamblea en la que se congreguen, al menos, cincuenta interesados en la reactivación del respectivo partido para que, aplicando de manera analógica y en lo que fuera pertinente el régimen jurídico de constitución de agrupaciones políticas, lleven a cabo un acto en el que se nombrarán a las autoridades provisionales que llevarán a cabo el proceso de renovación de las estructuras. En este escenario, no será necesario aprobar nuevamente el estatuto.

Iniciado el proceso de renovación de estructuras, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y el Departamento de Registro de Partidos Políticos comunicará las gestiones pertinentes a las últimas dos cuentas de correo electrónico que hayan sido validadas por la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de que el partido político requiera cambiar dichas cuentas tendrá que proceder conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico."

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Presidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado Vicepresidente.—Zetty María Bou Valverde, Magistrada.—1 vez.—(IN202601125576).

EDICTOS

Registro civil-Departamento civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 25085-2026. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas dieciséis minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiséis. Diligencias de ocurso presentadas por Greivin Bonilla Araya, cédula de identidad número 1-0894-0876, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona inscrita es 18 de agosto de 1974. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Karla Duarte Azofeifa, Jefe a.í.—Sección Actos Jurídicos.—(IN202601124328).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Bryan Andrés Davila Méndez, nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Cartago, al ser las 13:50 del 3 de setiembre de 2026.—Diego Coto Solano, Asistente en Servicios Regionales.—1 vez.—(IN202601124546).

Jahaira del Socorro Molina Madrigal, nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 11:03 del 05 de mayo de 2026.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202601124816).

Amy Lin Feng, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San Ramón, al ser las 08:22 del 4 de setiembre del 2026.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN202601124836).

Daryari Nicole Cano Guerra, venezolana, documento de identidad: 186201851404, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3446-2026.—Oficina Regional de Heredia, al ser las 13:49 del 13 de agosto de 2026.—Ángel Avendaño Hernández, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202601124881).